



Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil tres. -----

VISTO, el escrito de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, presentado y ratificado en la misma fecha, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual el C. Miguel Ángel López Estrella, denuncia ante esta institución que en el predio ubicado en la calle Cerrada de Magnolia N° 13, colonia Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, se encuentra una casa habitación, de la que desconoce el nombre de su propietario, el cual tiene en dicho predio aproximadamente 40 gallos de pelea, mismos que se encuentran descuidados debido a que están a la intemperie y no son aseados adecuadamente, agregando que el olor producido por la defecación de las aves es intolerable y penetrante, así como el ruido constante que generan dichos animales, asimismo, señala que la barda que los divide no pasa de 1.5m. de altura, indicando que el dueño de los gallos no ha colocado una malla que impida que los polluelos de dichas aves vuelen a su propiedad, toda vez que se acumulan residuos de los animales en su predio; y tomando en consideración que:-----

1.- El día primero de octubre del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo que se transcribe a continuación:-----

Que en el predio citado líneas arriba en el interior 3, esto en la parte posterior de este inmueble, se percibe un fuerte olor a estiércol y al parecer procede del predio contiguo al que nos encontramos, por tal motivo y a que a simple vista se aprecian 2 gallos de pelea enjaulados, nos trasladamos a la azotea para poder ver hacia el predio colindante y observamos que en un espacio de alrededor de 30 mts² aproximadamente, la existencia de gallos de pelea enjaulados en jaulas metálicas fabricadas en alambre y alguna de ellas con techo de lámina de asbesto y algunos gallos y/o gallinas se encuentran sueltos en el predio, sin poder precisar el número total de las aves. De igual manera nos percatamos que no existen o que son muy deficientes las tareas de limpieza de las jaulas y del predio, lo anterior por el exceso de estiércol que se encuentra acumulado en las jaulas que tuvimos a la vista, siendo esto la razón del fuerte olor que percibimos al momento de iniciar esta visita. Adicionalmente observamos que dentro del mismo predio en la parte de adelante, misma que da hacia la calle de Cerrada de Magnolia, que es por donde se tiene a este predio la entrada principal se encuentra



PAOT

instalada una lona plástica en forma de carpa con un diámetro aproximado de unos 20 mts en donde se aprecian mas jaulas con gallos.-

2.- De lo referido en el citado escrito de denuncia y de lo asentado en el acta circunstanciada mencionada en el numeral que antecede, se desprende que los hechos que motivaron la denuncia en comento, consisten en la existencia de un criadero de gallos de pelea, que tiene el poseedor o propietario del inmueble ubicado en la calle Cerrada de Magnolia N° 13, colonia Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, así como la emisión de ruido y olores que el mismo genera. -----

3.- Los hechos señalados en el punto inmediato anterior se encuentran regulados en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en los términos previstos en sus artículos 12 fracciones IV y VI y 35, preceptos en los que se prevé que: -----

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...)

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.

(...)

VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;

(...)

Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor(a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.



PAOT

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado expedido por las delegaciones en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la competencia que la citada ley le confiere a esta Procuraduría en el artículo 11, consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncias ciudadanas, cuando el acto u omisión involucre a dos o más delegaciones, o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, supuestos que no se actualizan en el asunto que nos ocupa. -----

4.- El artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, considera como facultades de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal, las consistentes en emitir órdenes de verificación, así como levantar las actas correspondientes e imponer las sanciones que procedan en las materias de su competencia -----

Atendiendo las consideraciones vertidas se desprende que:

- Los hechos denunciados consisten en la existencia de un criadero de gallos de pelea, que tiene el poseedor o propietario del inmueble ubicado en la calle Cerrada de Magnolia N° 13, colonia Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, así como la emisión de ruido y olores por el mismo.
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial no tiene competencia para conocer de la denuncia de referencia, toda vez que los hechos denunciados no involucran a dos o más delegaciones, ni se trata de un caso de emergencia.
- Le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación de Álvaro Obregón atender dicha denuncia, conforme a lo previsto en los artículos 12 fracciones IV y VI y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

-----**A C U E R D O**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

3



PAOT

Distrito Federal, y 24 párrafo tercero de su Reglamento, no es procedente admitir la denuncia presentada mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, recibido en esta Procuraduría el mismo día; lo anterior en virtud de que los hechos denunciados por el C. Miguel Ángel López Estrella, no constituyen un asunto que sea competencia de esta institución. -----

SEGUNDO.- Túrnese copia del escrito de denuncia referido en el punto de acuerdo PRIMERO a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación en Álvaro Obregón ya que es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Miguel Ángel López Estrella, en el domicilio ubicado en la calle Magnolia No. 64, interior 3, colonia Santa Fe, delegación Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/FOP